# Boletin & Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que les señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bolerin que correspondan al distrito, dispondein que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

cibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bolleraras coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá varificarse cada año. SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES,

So suscribe en la Imprenta de la Diputacion provincial à 4 pesetas 50 céntimes al trimestro, 8 pesetas al semestro y 15 pesetas al año, pagedas al selicitar la suscricion.

Números sueltos 25 centímos de peseta,

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; acimismo cualquier auunció concerniente al servicio nacional, que dimane de lamismas: le de interés particular previo el pago de 20 céntimos de posota, por cada linea de insercion.

### PARTE OFICIAL.

(Gaesta del dia 16 de Diciembre.)

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuen sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Cîrcular.-Núm. 78.

El limo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en despacho telegráfico de esta facha me dice:

«Sirvase V. S. ordonar la busca y captura del prese fugado de la cárcel de Huerto Santilla, en la madrugada del 10 Ricordo Busquet, de 37 años de edad, estatura 1 metro 600 milimetros, pelo rubio, jois melados, nariz, cara y boca regular, color sano, usa bigote, visto chaqueta y pantalon negros, gorra de seda y botinas negras.»

Encargo, en su consecuencia, á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, Guardia civil y domás agentes de mi autoridad, que procedan á la busca y captura del referido preso fugado, ponióndolo ú mi disposicion, caso de ser habido.

Leon 15 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

Circular.-Num. 79.

El Sr. Gobernador de Palencia, en telegrama de esta fecha, que neabo de recibir, me dice:

«Fugados de la cárcel de Dueñas en la noche de ayer los confinados

Juan Manuel Reina Dominguez, que usa barba y José Cortés Tortosa, que viste traje de presidiario, con gorra parecida y de 35 años de edad.

Encargo, en su consecuencia, a los Atcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, Guardia civil y demas agentes de mi autoridad, que procedan a la basca y captura de los referidos presos fugados, poniendoles á mi disposición, caso de ser habidos.

Leon 15 de Diciembre de 1886. El Cobernador, Luis Milvers.

Circular .- Núm. 80.

Segun me participa el Alcalde de Campo de Villavidel, han sido robadas de la casa de Antonio Llorente Melon, vecino de dicho pueblo, dos vacas de las señas que a continuacion se expresua:

Señas de las vacas.

Una de pelo rojo castaño, tuerta del ojo derecho, de 7 à 8 años; y la otra de pelo rojo castaño, de 6 à 7 años y corrada de asta.

En su virtud, encargo à los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan à la busca de las referidas vacas, dándome cuenta del resultado de sus gestiones.

Leon 14 de Diciembre de 1886.

Bl Gohernader, **Luis Atlvera**.

Anuncio.

Segun participa el Alcalde de Villaquilambre, en el pueblo de Villasinta, término municipal del reforide Ayuntamiento, se halla depositado un novillo de 2 á 3 años, que se apareció en el vago de dicho pue-

blo, con una señal hecha á tigera en el cuento izquierdo del referido novillo.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, à fin de que llogue 1 conocimiento del duello y se presente en dicho pueblo à recojer el novillo de referencia.

Loon 15 de Diciembre de 1886.

El Gobernador. Luis Mivers.

SECCION DE POMENTO.

Agricultura.

Es la tercera vez que recuerdo à los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia que se hallan en descubierto al pago de las cantidades que adeudan por suscricion à la Gaceta Agricola, on los Boletines oficiales correspondientes á les dias 1. de Febrero y 17 de Marzo últimos, números 94 y 112; les liamado la atencion de los morosos para que solventasen inmediatamente los atrasos y procurascu satisfacor con puntualidad los voncimientos sucesivos; más como, ni aun las comunicaciones han producido efecto, porque son muchos los que continúan en descubierto, olvidando los Sres, Alcaldes hasta la responsabilidad criminal que puoda afectarles como ordenadores de pagos aplicando a atenciones diferentes, lo que en los presupuestos figura para aquel servicio especial obligatorio; he dispuesto por última vez, señalar como improrrogable el término de 15 dias para satisfacer todo lo vencido y no pagado en tiempo por dichas suscriciones; y advierto à los Sres. Alcaldes que trascurrido aquel plazo, sin haber cumplido, además de exigir á los que persistan de la consurable desobediencia que se observa, la multa con que ya fueron conminados, me dirigiré respecto de ellos à los Sres. Jucces de los respectivos partidos para que, por la via de apremio, se hagan efectivas contra ellos personalmente los descubiertos, sin perjuicio de proceder à lo que haya lugar por la malversación que pueda haber en destinar cantidades presupuestadas y cobradas, à objetos distintos de su obligatoria aplicación.

Encarozco á los morosos que para evitar dichas providencias, me participon haber cumplido en el término señalado.

Leon 9 de Diciembre de 1886.

El Gobernudor. Ends Elivera .

Minas.

DON LUIS RIVERA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-

Hago saber: que por D. Saturnino Valle, vecino de esta ciudad, con peder de D. Luis de Madraze y Kuntz, vecino de Madrid, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 10 del més de la fecha á las diez do au mañana una solicitud de registro pidiendo 55 pertenencias de to mina de hierro, mineral de la 3.º seccion llamada Plinio, sita en término del pueblo de Salientes, Ayuntamiento de Palacios del Sil, paraje llamado cerro del couto, y linda en terreno franco, pero cercando y en contacto con casí todas las pertenencias de la mina Very-Gut, menos en una parte de su 3.º pertonencia; hace la designacion de las citadas 55 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 3," de la mina Very-Gut ex-

pediente 830, desde dicho punto en direccion N. E. 315°, se mediran 200 metros y se colocará la 1.º estada, desde esta en direccion S. E. 225°, se medirán 1.300 metros y se cologarà la 2. sataca, desde esta en dirección S. O. 135°, se medirán 300 metros y se colocara la 3.º estaca, desde esta en direccion N. O. 45°, se medirán 150 metros y se colocará la 4.º estaca, desde esta en direccion S. O. 135°, se medirán 200 metros y se colocará la 5.º estaca, desde esta en direccion N. O. 45°, se medicán 1,100 metros y se colocará la 6.º estaca, y desde esta en direccion N. E. 315°, se medirán 200 metros y se colocará la 7.º y última estaca en un punto de contacto de la mina Very-Gut en su 3.º pertenencia à los 50 metros en direccion S. E. 225° de la estaca 4.º de dicha mina Very-Gut, con lo cual quedan designadas las 55 portenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contudos desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo parte del torreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley da minería vigente.

Leon II de Diciembre de 1886.

Luis Rivera.

Habiendo presentado D. Valentin Casado Garcia, vocino de esta ciudad, como apoderado de D. Eduardo Panizo Luengo, que lo es de Oceja, registrador de la mina de hulla llamada La Perla, el papel de reintegro de pagos al Estado de la demasia de 8 hectarcas, 38 decimetros y 50 continetros cuadrados, demarcadas, y en el en que ha de expedirse el tuulo de propiedad; he acordado aprobarlo de conformidad con lo dispuesto en el nrt. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1808.

Lo que he dispuesto so inserte en cate periodico oficial para conocimiento del público.

Leon 11 de Diciembre de 1886.

Bi Generador.

Luis Bivera.

(Gaceta del dia 15 de Setiembre.) : MINISTERIO DE FOMENTO.

BEAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 27 de-Febrero de 1852, hoy vigente, estableció que, aparte de los casos en él expresamente designados, la adju-

dicación de toda obra o servicio público que se lleve á cabo por contrata ha de hacerse forzosamente en pública licitacion al mejor postor, y la instruccion de 18 de Marzo del mismo ano estableció las reglas à que esta licitacion debía ajustarse en las subastas que celebre la Direccion general de Obras públicas. Por desgracia la experiencia ha demostrado cuán ineficaces son estas disposiciones, encannuadas á depurar el vardadoro precio de la obra ó servicio contratado, a fin de evitar el convenio o confabulación de los licitadores que anulando los efectos de la libre competencia da con frecuancia ocasion a que el Tesoro pague por la ejecucion de la obra ó por la prestacion del servicio una suma muy superior a la que realmente el adjudicatario recibe, todo con grave daño de los intereses públicos y del buen cumplimiento de lo estipulado en el contrato.

Imposible parece cortar el mal de raiz mientras subsista el sistema de contratacion en pública subasta; pero es un deber de la Administracion intentar cuantos medios esten en su mano parà aminorarlo en lo posible procurando que acudan a la licitacion solo los verdaderos contratistas dispuestos à ejecutar la obra o el servicio y no los que vna a ella impulsados por móviles de gababcia completamente ajenos al objeto mismo de la contrata. A este propisito se dirigon las modificaciones introducidas por la presente Real orden on la instruccion de 18 de Marzo de 1852 antes citado.

Por estas razones, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto-Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar la adjunta instruccion para la celebracion de las subastas de los servicios y obras que so hallan à cargo del Ministerio de Fomento; quedando subsistentes en la parte no modificada por esta Real orden los modelos que hoy rigau para el anuncio, cartel y proposicion y sin perjuicio de que para los casos especiales á que estos modelos no fuesen aplicables comodamente puedan extenderse aquellos documentos en la forma que se determine, siempre que se ajuste á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852

De orden de S. M. la comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos nãos. Madrid 11 de Setiembre de 1886.—Montaro Rios.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion que deberá observarse para celebrar las subastas de los servicios y obras que se hallan à cargo del Mr nisterio de Jonento, conforme à lo prescrito por Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Articulo 1.º Toda subasta que

tenga por objeto servicios i obras cumentos relativos à ella con los que se hallen a cargo del Ministerin de Fomento o de las Juntas y Corporaciones que del mismo dependan contrato haya de ajustarse; y dusci de la biracción general de el mismo plazo, menos sus últimos cinco dias, se admitivan en dicho

Se exceptuan las subastas de las obras de reparación y conservación de carreteras cuyo presupuesto no exceda de 10.000 pesetas. Estas subastas continuarán celebrándos con arregio á las disposiciones vigentes o que en la futuro se dictaren.

Lo prescrito en el presente articulo se entiende solo como regla general, sin perjuicio de lo que el Gobierno sin atonerse a ello estime conveniente prevenir para cualquier caso especial.

Art. 2.º Conforme a lo prescrito por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la licitacion se hará siempre por pliegos cerrados se jetindose las propuestas que en ellos se liagan al modelo prescrito para cada caso.

Art. 3.º A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo el decumento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja central de Depositos é en la sucursal de cualquiera de las provincias la cantidad que previamente se hubiera designado como garantía provisional para responder del resultado del remate en metallico ó en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigêntes.

Art. 4. El anuncio para la subasta se publicará con cuarenta dias por lo meños de anticipacion en la Gaceta y en el Boletin oficial de la previncia ó provincias en donde radique la obra ó servicio que se contrata.

En el anuncio se expresaró con toda claridad el objeto de la subasta, las fechas. y horas en que se empio-za y termina la admision de pliegos con la circunstancia de que pueden presentarse en las oficinas de los Gobiernos civiles de todes las provincias de la Península el dia, hora y sitio en que haya de celebrarse la apertura y las demás circunstancias de la cto.

Los Gobernadores de las demás provincias, si lo ordenase la Direccion general de Obras públicas, harán insertar igualmente los anuncios en los Boletines de sus provincias respectivas, pero sin que la omision de estu insercion pueda ser causa de nulidad para la adquisicion

Art. 5.° Durante todo el plazo señajado estarán de manificato en el Negociado correspondiente dei Ministerio de Fomento y en el Gobierno de la provincia o provincias en donde radique la obra o servicio objeto de la contrata los do-

cumentos relativos á ella con los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas á que el contrato haya de ajustarse; y durante las horas hábilos de oficina el mismo plazo, menos sus últimos cinco dias, se admitirán en dicho Nogociado, en el Gobierno de la provincia ó provincias en que radique la obra ó servicio y en todos los demás de la Península, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de sus depósitos de fianza.

Cuando la obra ó servicio corresponda á las islas Baleares ó Canarias el Góbierno fijará en el anuncio el plazo que fuere necesario y que ha de mediar entre el último dia fijado para la admision de pliegos y el en que ha de huceres su apertura.

Art. 6.º En el registro de entrada del Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento ó de los Gobiernos de las provincias en dondo se presenten los pliegos se expresará el dia y hora de la presentacion soñalando à cada pliego en número de órden, y entregando recibo de mismo y del resguardo de la fianza al interesado aunque no lo pidiese.

Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfaccion del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, hacicado constar en él que se cutregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones annuciadas.

Art. 7.° Al signiente dia de terminar el plazo señalado para la presentacion de pliegos, y no antes, los Gobernadores, bajo su responsabilidad, remitiran en un solo pliego certificado à la Direccion de Obras públicas cuantos se hubicsen presentado y sus correspondientes resguardos, y en otro pliego certificado remitiran por el mismo correo una nota expresando el número de pliegos que remitan y de sus resguardos, fectos de la presentación de cada uno, y demás observaciones que crean oportuno hacer. Si ningun pliego se hubiese presentado en un Gobierno de provincia, remitirá también por el indicado correo certificacion negativa y suscrita por el mismo. Estos pliegos no so abrirán hasta el acto mismo de la subasta. Los Gobernadores al remitir los pliegos comunicarán telegráficamente á la Direccion general de Obras públicas el número de pliegos presentados que remitou o el de la certificacion negativa en su caso.

Art. 8.º En el dia, hora y sitio designados se dará principio al noto leyendo el anuncio de la subasta, el modelo de proposicion que se hu-

n agair

biese acompañado y la presente ins-

Se procederá despues a recontar los pliegos recibidos de los Gobernadores, y si recultase la falta de alguno se suspenderá el acto, reclamidosolo incontinenti el Presidente de la subasta por telégrafo y por correo al Gobernador respectivo. En este caso, tan pronto como se reciba el pliego reclamado se señalará nuevo dia para la celebracion del acto de apertura de todos, publicando el anuncio en les mismos periódicos en que se hubiese publicado el anterior.

El termino que en el nuevo anuncio se señale no pasara de cinco dias.

Si resultase del recuento que se recibieron todos los pliegos, se procederá à abrirlos, à la lectura de las notas: mencionadas en el art. 7.º y al recuento de los pliegos que cada provincia hubieso presentodo, comfontándolos con la nota respectiva, declarándose que se va a proceder à la apertura de aquellos.

Art. 9. Llegado este enso, y autes de abrirse los pliegos presentados, pedrán sus autores ó sus representantes manifester los dudas que se les ofrezea ó padir las explicaciones necesarias; on la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

Art. 10. Se procederá en seguida a abrir los pliegos presentados, desechando desdo luego todos los que no se inflasen sustancialmente conformes al modelo preserito, y ssimismo los que no esten garantizados con su correspondiente resguardo.

El cambio por otra cualquiera palabra del modelo é su omision, con tal que lo uno é lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para no admitir la proposicion.

Art. 11. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acta la postura ó proposición que resulte ser la más ventajosa, y extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Notario que intervenga y legalizada en forma cuaudo corresponda, se elevará al Gobierno para su resolucion con arreglo á lo prescrito por el art. 4º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En el acta no se insertará sino un extracto ó relacion de todos los decumentos con tal do que en dicho extracto no se omita ninguna de las circunstancias que puedan influir en la validez del acto ó en la adjudicación de la contrata.

Art. 12. Cuando en un remate resulten dos ó más proposiciones ignales, se procederá oa el ace al sorteo entre las mismas. Quedan suprimidas las pujas á la llana.

; Art. 13. Cuando la cantidad que sirva de base para la subasta proceda de proposicion hecha y aceptada previamento, se designará an el anuncio respectivo la clase y entidad mínima de las mejoras admisibles. En los demás casos bastará que las proposiciones por escrito sean por lo menos iguales al tipo fijado para la subasta, el cual sólo podrá alterarse mejorandolo á beneficio del Estado.

Art. 14. Terminado el acto de apertura, se devolverá à los licitadores si estuviesen presentes ó sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de los Gobernadores que los hubiesen remitido, los resguardos delas fianzas correspondientes á las proposiciones; quedando reterido hasta el otorgamiento de la escritura linicamente el del autor de la proposicion declarada mús ventajosa.

Art. 15. Todos los contratos por cuenta del Estado se reductarán en la forma prescrita en el párrafo último del art. 11 y se otorgará en esta Córte, renunciando los rematantes al fuero de su domicilio para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente a obligarles al cumplimiento de lo estipulado. Para el otorgamiento de la escritura se constituirá la fianza en esta Córte en la Tesoreria Central, y cuando el depósito provisional se hubiese hecho en una provincia, serán de cuenta del respectivo rematante su traslacion a la misma Tesorería.

Art. 16. Cualquiera duda que ocurra en un remate acerca de la aplicacion de esta instruccion se resolvera en el acto por el Presidente, sin perjuicio de consultar al Cobierno del medo que corresponda si la entidad del caso lo mereciese, o cuando la resolución adoptada deba fijarse como regla general para lo sucesivo. Cuando la duda sea de tal naturaleza que pueda afectar la validez del remate, ya por no conformarse les licitadores con la resomaion que adopte el Presidente, o por etra causa cualquiera, se entendera aquella simplemente comb condicional, con sujecion a lo que el Gobierno determine.

Art. 17. Queda subsistente la instruccion de 18 de Marcone 1852 en todo lo que to se derogue ó modifique por esta Real órden.

Madrid 11 de Setiembre de 1886. -Montero Rios.

(Guceta del 4 de Diciembre.)

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Quedan exceptuados del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio del presente año, todos los contratos que se celebren por la Administración durante el actual año económico.

Art. 2.\* Serán preferidas como obras que han de subastarse en el vigente ejercicio económico los trozos ó secciones que faltaran para terminar las carreteras en que haya solucion de continuidad, segun la ley de 4 de Mayo de 1877, o las que estuvieran comprendéas en la disposicion transitoria del Real decreto de 16 de Setambre del presente año.

Dado en Palacio à tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

#### COMISION PROVINCIAL.

Seccion de Contabilidad municipal.

#### PERSONAL.

Estando vocante una plaza de Auxiliar en la Seccion de Contabilidad manicipal con el haber anual de 998 pesetas, se anuncia en este periódico oficial pera que dentro del términe de 15 días presenten los aspirantes sus solicitudes en Secretaria, pudiendo acompañar los documentos que estimen conveniente.

Leon 13 de Diciembre de 1886.— El Vicepresidente, Fidel G. Tegerina.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE ILACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Rentas estancadas.—Caducidad de varios efectos timbrados en 31 del presente mes.

Debiendo retirarse do la circulacion el dia 31 de Diciembre actual los efectos signientes:

Papel timbrago.

Idem oficio de Tribunales. Idem de venta pública.

Idem pagarés de Bienes nacionales.

Idem de pagos al Estado.

Timbres móviles de las doce clases.

Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 centimos, los cuales han de restituirse por otros de iguales clases que empezaran a expenderse en 1.º de Enero próximo, y a fin de que los particulares tengan conocimiento del sitio, tiempo y forma en que

se ha de verificar el cange de los expresados efectos, esta Delegacion en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas de 1.º del corriente, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se admitirán al cange dentro del mes de Enero en esta capital en el Estanco núm. 1.º situado en la calle de San Marcelo á cargo de D. Josefa Fernandez Tellez, v en los demás pueblos de la provincia en el que oportunamente fijarán los respectivos Administradores Subalternos, todos los efectos que sa retiran de la circulacion, excepto el timbre de oficio para Tribunales siempre que à juicio de las personas encargadas de llevar à cabo el servicio, no presenten los efectos scüales evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegitima su procedencia. En uno u otro caso se observará lo prescrito en las instrucciones vigentes para los de defraudacion a la Hacienda.

2.º Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable que al lado izquierdo de cada pliego cangeado, además de la firma del interesado que le presente, se laga constar el número, clase, fecha y punto de expendicion de su cádula personal y el sello de la expendeduría que cambie, ó en defecto de este la firma del encargado de la misma. Los timbres sucitos deberán estar pegados en medios pliegos de papel, llenándoso para su admisión el mismo requisito.

3. Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que deben ponerse a la vento, los canges que tengan lagar se llevarin a cabo con efectos de la misma claso que los que se presenten, sin que en ningun caso puedan verificarse por otros de distinto preció.

Y 4. El plazo que se fija para la indicada operacion es improrrogable, por cuya razon no se admitirá el cambio despues do 31 de Encro próximo efecto alguno de los que caducan.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público.

Leon 10 de Diciembre de 1886.— El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

#### AYUNTAMIENTOS.

D. José Garcia Juan, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.

Hago saber: quo practicada la alineacion de la porte Mediodia de la Plaza pública del pueblo de Bustille del Paramo, por virtud de la cual queda suprimido el rincon que existe enclavado en la casa propie-

NGC FOR CONTRACT OF CARE

ded de D. Pascasio Franco Francisco, vecino del referido Bustillo, resultando sobrante de la misma el terreno que dicho rincon ocupa, se ha acordado hacerlo asi público por término de 15 dias, para que puedan enterarse todos los que tengan intores en el asunto y exponer lo que se les ofrezca en contrario, para le cual queda de manificato el expediente de alinencion en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo indicado.

Bustillo del Páramo á 12 de Diciembre de 1886.-Ei Alcalde, José Garcia.

> Alcaldia constitucional de Santa Colomba de Curneño.

Habiendo concluido las operaciones de la medida del terreno particular que tiene este Ayuntamiento el Perito Agrimensor D. Baldomero Tejerina, so anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes del mismo y fuera de el; advirtiendoles que por término de 20 dias à contar desde esta insercion en el Boletin oricial, obran en Secretaria datos por los que cada uno puode enterarse del número de fanegas que tiene y por las que ha de pagar à razon de 42 centimos de peseta una, que ce lo que cuesta el reintegrar el trabajo de dicho Agrimensor, manutencion, material, costos y formacion de catastro. Pasado dicho plazo ninguno tendra derecho á eximirse del pago de la contidad expresada, y si solo para las consiguientes aclaraciones en el catastro.

Todos los contribuyentes forastoros tendrán la obligacion de tener representante dentro del municipio, ó por lo menos, cuando se anuncic, que se pone al cobro la cantidad que le corresponda, concurrir à hacer el pago sin dar lugar á ningun eutorpecimiento.

Santa Colomba de Curueño 7 de Diciembre de 1886. - El Alcalde, Plácido Fernandez.-De su órden. Antonio Fernandez.

# Alcaldia constitucional de Alvares.

Habiendo desaparecido en la tarde del dia ő últímo un choto de un não, pelo negro, con la terminacion de la cola blanca y una rozadura en el hocico, y otro de 10 meses, pelo rojo, con una herpe entre las astas, los cuales se hallaban pastando dentro de la jurisdiccion de Alvares, se ruega à la persona ó personas que los hubieren encontrado ó dén razon de ellos lo pongan en conocimiento, de esta Alcaldia, para esta hacerlo | Córtes, de D. Pelegrin Balboa Bar- !

à los respectivos dueños, quienes I rios. D. Jesus Franzanillo, Bazan, I satisfarán todos los gastos.

Alvares 9 de Diciembre de 1886. -El Alcalde, José Feliz.

JUZGADOS.

Juzgado de 1.º instancia do Leon.

Habiendo fallecido en esta ciudad D. Anastasio Garcia Solis Blanco, natural y vecino que fué de la misma, soltero, ebanista, de 66 años de edad, el veinte y cuatro de Mayo último, sin dejar disposicion testamentaria conocida, y solicitándose la herencia por parte de D. Mateo, D.\* Juliana, D. Victor, D. Felipe, D. Desiderio, D. Pedro, D. Silverio y D. Felisa Garcia Solis Blanco, como hermano al primero y sobrinos los demás de dicho finado, se anuncia al público, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la expresada herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamaria dentro del término de treinta dius, pues si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Leon veintitres de Noviembre de mil achocientos ochenta y seis. -El Juez accidental, Cayo Balbuena Lopez.-El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

D. Marcelino Agundez, Juez de instruccion de este partido de La Vecilla.

Hago saber: que por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho à licreddr los bienes relictos por defuncion de Maria N. (a) la Quincallera, cuya nhturaleza y demás circunstancias se ignoran, que falleció ab-intestato, en el puebio de Villalfeido el dia 14 de Julio última, para que dentro del término de 30 dias a contar desde la inserdion de este edicto en la Gacota oficial de Madrid so presenten en este Juzgado á hacer uso del derecho do que se crean asistidos, pues do ne verificação dentro de dicho término, los parará el perjuicio á que haya lu-

Datio en La Vácilla à 4 de Agosto de 1886. - Marcelino Agundez. -P. M. de S. Sria., Leandro Mateo.

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de primera instancia de Ponferrada y su pzrtido.

Hage saber: que per D. Temás Florez Martinez, natural y vecino del Acebo y elector inscrito en el conso electoral de este distrito, se solicitó la inclusion en el mismo como electores pam Diputados á

D. José Mendez Alonso y D. Domingo Alvarez Barredo, vecinos de Molinaseca, en concepto de contribu-

Y para que dentre del preciso término de 20 dras contadon desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, puedan oponerse quien lo tenga por conveniente, conforme al art. 28 de la loy electoral vigente, se hace publica tal pretension por medio del

Dado en Ponferrada á 11 de Diciembre de 1886.-Marceliano Gil de Castro.-Per su mandado, Faustine Mate.

D. Francisco Saullorente y Rubinat. Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye sumario criminal de oficio sobre hallazgo del cadaver de un niño recien nacido en la mañapa del dia 16 de Octubre ultimo, expuesto en las puertas de la Ermita del Cristo del pueblo de Villanueva del Campo, y en su virtud se invita à las autoridades y Guardia civil à que à la mayor brevedad posible, faciliten al Juzgado les dates que en relucion al hecho de autos les conste ó puedan adquirir.

Dado en Villalpando á 7 de Diciembre de 1886.--Prancisco Sanllorente.-De órden do su señoria, Ignacio Oviedo.

D. Marcelino Agundez, Juez de instruccion de este partido de La

Hago saber: que por el elector D. Pedro Sierra Escobar, vecino de Pardayé, se ha recurrido á este Juzgado en solicitud de que sean incluidos en las listas electorales del Ayuntomiento do Matallana para Diputados á Córtes, por reunir las condiciones que la loy exige, como contribuyontes, sus convecinos don Balbino Lanza Nuñez y D. Urbano Gutierrez Gonzalez.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos de los artículos 27 y 28 de la ley electoral vigente.

Dado en La Vecilla á 11 de Diciembre de 1880.-Marcelino Agundez.-Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia do esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saher: que por D. Manuel Alonso Franco, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Juz-gado y admitido por providencia de

hoy la oportuna demanda solicitando su inclusion en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes de la seccion de su domicilio, como contribuyente por territorial en cantidad mayor de 25 pesetes anuales para el Tesoro.

Los que quieran hacer oposicion . á dicha demanda, podran verificarlo en el termino de 20 dias contados desde la insercion de este edicto en '

el Boletin origini, de la provincia. Dado en Astorga à 6 de Diciembre de 1886.—Juan Gago,—El Secretario de gobierno, Félix Martinez

Juzgado de 1.º instancia de La Vecilla

Habiendo cesado D. Wenceslao García Gomez: en el cargo de Registrador de la Propiedad interino de este partido, se hace público por seguada vez a fin de que puedan deducirse las reclamaciones à que hubiere lugar, para los efectos de devolucion de la fianza.

La Vecilla y Diciembre 1.º de 1886.—El Juez, Murcelino Agun-dez.—El Secretario, Leandro Mateo

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instruccion del partido de Ponferrada.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza a Feli-pe Sanchez Quintana, mozo soltero y domiciliado en el pueblo de Alva-res, ú fin de que en el preciso término de diaz dias contados desde el siguiente al de la insercion y publicacion de este annacio en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado con objeto do responder los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigua por robo, lesiones y amenazas; bajo apercibimiento que si no lo verifica será doclarado rebelde y le pararán los perjuicios donsiguientes.

Al propio tiempo se ruega y carga à las autoridades é individuos de la policia judicial que procedan a la busca, captura y conduccion de dicho sugoto a disposicion do este referido Juzgado; toda vez que está decretada su detencion.

Dado en Ponferrada á 9 de Diciembre de 1886.-Marceliano Gil de Custro.-El Escribano, Francisco A. Ruano.

# Cédula de citacion.

En causa criminal que en este Juzgado se instruye de oficio con-Constantino Fornandez Salce, vecino de Buiza, per supenerle au-tor del delito de lesiones causadas à Candida Huerta, de la misma ve-cindad, se ha dictado auto por el Sr. D. Marcelino Agundez, Juez de instruccion do este partido, acordando so cito y emplaco a Manuel Misres Aragou, vecino de Caber-nera, cuyo actual paradere se ignora, para que dentro do diez dias siguientes al de la insercion de esta cédula en el Bolbtin oricial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia con objeto de rutificarse en la declaración que tiene prestada en dicha cousa y ampliarla a los estremos que el Juzgado estime procedentes, apercibido que de no verificario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Vecilla á 2 de Di-ciembre do 1886.—El Secretario,

Julian Mateo Rodriguez.